

Fwd: RAD. 11001400302120230094000 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO – EXCEPCIONES PREVIAS artículo 442 numeral 3º y artículo 100 del C.G.P. - DEMANDA EJECUTIVA DE LUQUE OSPINA PROYECTOS S.A.S. CONTRA PAUL ALEXANDER SIERR...

PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA <astlawyers@gmail.com>

Lun 8/04/2024 4:51 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA <gerencia@sygconsultores.co>

 1 archivos adjuntos (528 KB)

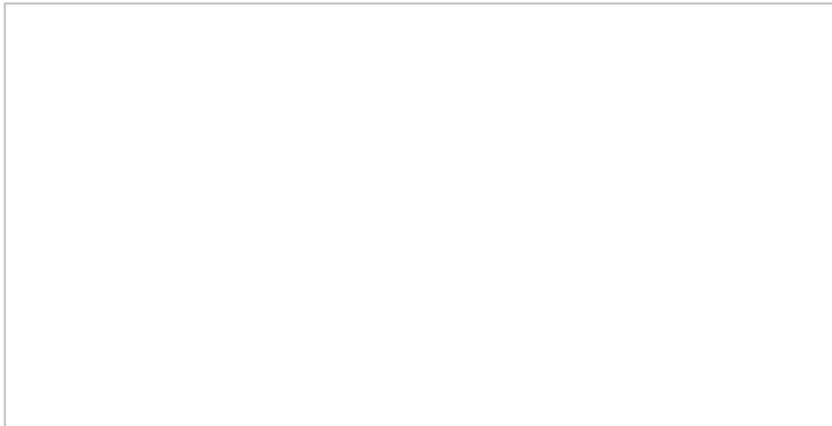
REP. M.P. - EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de astlawyers@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

¡Cordial saludo, **reenvío el correo precedente** para su trámite y eficaz gestión!...

Mil gracias por su atención.

Afablemente,



----- Forwarded message -----

De: **S&G Consultores** <gerencia@sygconsultores.co>

Date: lun, 8 abr 2024 a la(s) 4:50 p.m.

Subject: RAD. 11001400302120230094000 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO –

EXCEPCIONES PREVIAS artículo 442 numeral 3º y artículo 100 del C.G.P. - DEMANDA EJECUTIVA DE LUQUE OSPINA PROYECTOS S.A.S. CONTRA PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA Y OTRA.

To: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <e\_ramos\_b@yahoo.com.mx>

*Enviado el 8 de abril de 2024*

Señor

**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL**

*Atn. Dra. Karen Johanna Mejía Toro*

**Juez**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8º Edificio Hernando Morales Molina

Correo electrónico. [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C.

E. S. D.

**REF. DEMANDA EJECUTIVA DE LUQUE OSPINA PROYECTOS S.A.S. CONTRA PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA Y OTRA.**

*Apoderado de la parte Actora. Dra. Ezequiel Ramos Barrios e-mail [e\\_ramos\\_b@yahoo.com.mx](mailto:e_ramos_b@yahoo.com.mx)*

**RAD. 11001400302120230094000**

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO - EXCEPCIONES PREVIAS artículo 442 numeral 3º y artículo 100 del C.G.P. Este memorial se envía con la formalidad establecida en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012.**

Respetuoso y cordial saludo,

**PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, D.C., en mi calidad de **demandado actuando en causa propia**, por medio del presente escrito presento ante usted su señoría, **oportunamente dentro del término legal y judicial para el efecto**, lo anunciado en el asunto, **en los términos del memorial adjunto en formato PDF junto con sus anexos integrados.**

Agradezco de antemano la atención prestada a su buen y digno cargo.

Afablemente,

**PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA**

C.C. No. 80.178.281 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 139.037 del C.S. de la J.



Enviado el 8 de abril de 2024

Señor  
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL  
Atn. Dra. Karen Johanna Mejía Toro  
Juez

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8° Edificio Hernando Morales Molina  
Correo electrónico. [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C.  
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE LUQUE OSPINA PROYECTOS S.A.S. CONTRA PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA Y OTRA.

Apoderado de la parte Actora. Dra. Ezequiel Ramos Barrios e-mail [e\\_ramos\\_b@yahoo.com.mx](mailto:e_ramos_b@yahoo.com.mx)

RAD. 11001400302120230094000

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO - EXCEPCIONES PREVIAS artículo 442 numeral 3° y artículo 100 del C.G.P. *Este memorial se envía con la formalidad establecida en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012<sup>1</sup>.*

Respetuoso y cordial saludo,

**PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, D.C., en mi calidad de **demandado actuando en causa propia**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 139.037 del C.S. de la J, tal y como lo acredito con la copia de la tarjeta profesional de abogado, de mi cédula de ciudadanía y la certificación de la vigencia expedida por el Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura (**Anexo 1 y 2**), por medio del presente escrito presento ante usted su señoría, **oportunamente dentro del término legal y judicial para el efecto, RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de mandamiento de pago calendado 22 de marzo de 2024, con el fin de presentar adecuadamente las siguientes:

#### EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 442 numeral 3° del C. G. P., presento los hechos que configuran excepciones previas mediante reposición contra el mandamiento de pago, sin perjuicio de lo mencionado en escrito separado de la contestación de la demanda y excepciones perentorias, que presentaré oportunamente, frente a los hechos y pretensiones que me ratifico de manera puntual y en los mismos términos; **excepciones previas que enuncio y fundamento de la siguiente manera:**

---

<sup>1</sup> Artículo 78. *Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*

Las excepciones previas son mecanismos jurídico - procesales que buscan corregir falencias de forma en las acciones judiciales presentadas y evitar el desgaste innecesario de la administración de justicia, cuando se presentan las circunstancias contenidas en la norma en cita, en otros términos, se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido, por esta razón es necesario enunciarlas así:

**1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES. (Artículo 100 numeral 5° del C.G.P.)**

**Primero.** Su señoría, para ejercer la representación judicial, es necesario constituir poder especial en los términos del artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que indica:

*“(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)”*

adicionalmente indica el mismo artículo:

*“(...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (...)”*

Estas dos circunstancias de las que adolece el poder, por ende, la demanda presentada.

**Segundo.** El documento arrimado a la demanda y que se pretende tener erradamente como título valor, **es un documento complejo o compuesto**, pues mientras no se aporte al plenario la certificación de la condición allí mencionada, adolecerá de tal condición, sin perjuicio del contenido de las excepciones de fondo, que se presentarán en su oportunidad y de ser necesario.

Indica el demandante en el documento aportado y erradamente denominado “pagaré” que: (...) *seis (6) meses contados a partir del visto bueno de vinculación a la Fiduciaria Bancolombia (...)*

No aporta con la demanda el visto bueno allí mencionado con el fin de acreditar tal condición.

**Tercero.** En el documento erradamente pretendido en ejecución, indica: (...) *Mediante el presente pagaré y según lo señalado en el capítulo I del Título III del código de comercio colombiano (...)*; deja en claro error, la invocación de las normas por las que presenta el documento, pues no indica el número del Libro, y aunque menciona el pagaré, este no corresponde a dicho enunciado, atacando flagrantemente la claridad del documento, deja al vacío interpretaciones, por ende afecta su exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

**Cuarto.** Los artículos 621 y 709 del Código de Comercio indican:

*“(...) ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea. (...)” Las negritas más incorporadas en el texto original, que se resaltan para el éxito de la presente intervención.*

*“(…) ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:*

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento (...).” Las negritas mías incorporadas en el texto original, que se resaltan para el éxito de la presente intervención.*

Requisitos de los que adolece el documento arrimado al despacho, erradamente en ejecución, es decir, ni se menciona el derecho que se incorpora, no se indica si es pagadero al portador, o a la orden, ni tampoco la forma de vencimiento ni acreditando la misma constituyendo el documento como complejo o compuesto.

En conclusión, al carecer de los requisitos establecidos por el legislador el documento que se pretende ejecutar en el presente proceso, no queda otro camino que declarar probadas las excepciones previas presentadas por vía de reposición en contra del mandamiento de pago, de contera declarar la terminación del proceso y condenar en costas a la parte demandante.

Si bien es cierto se pueden iniciar procesos buscando la efectividad de los derechos de las personas en escenarios judiciales, también lo es que se debe ceñir a las reglas establecidas por el legislador para este menester la Ley 1564 de 2012, velando por la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe.

Por ello es importante adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, protegiendo el desgaste innecesario de la administración de justicia, el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

## SOLICITUDES

Con base en los anteriores argumentos fácticos y jurídicos, solicito a su Señoría:

1. Sírvase reponer el auto de mandamiento de pago y declarar probadas las excepciones previas propuestas en el presente memorial, **previo traslado que se corre en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.**
2. Consecuente con lo anterior sírvase inadmitir la demanda en los términos del artículo 90 numeral 1º, de ser necesario, so pena de la sanción contenida en el inciso cuarto del mismo artículo; o en su defecto, rechazar de plano la demanda y/o negar el mandamiento de pago por las circunstancias de orden fáctico y jurídico mencionados.
3. Sírvase Señor Juez, condenar en costas de la presente acción judicial a la parte actora.

## PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, decretar las pruebas oportunamente allegadas.

**DOCUMENTALES:**

Sírvase decretar las aportadas con el libelo de la demanda y con el presente memorial.

**ANEXOS**

Sírvase Señor Juez, tener como anexos:

- ✓ Los mencionados en el acápite de pruebas.
- ✓ copia de la tarjeta profesional de abogado, de la cédula y la certificación de la vigencia expedida por el Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura (**Anexo 1 y 2**)

**NOTIFICACIONES**

Tanto el demandante y su apoderado judicial en las direcciones aportadas con la demanda.

El suscrito, recibiré notificaciones en la Secretaría de su honorable despacho y/o en mi domicilio profesional ubicado en la Calle 12 B No. 7 - 80 Oficina 626 Edificio Antiguo Banco de Bogotá de esta ciudad. Para efectos de notificaciones electrónicas en [gerencia@sygconsultores.co](mailto:gerencia@sygconsultores.co) correo electrónico inscrito y registrado ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Agradezco de antemano la atención prestada a su buen y digno cargo.

Afablemente,



**PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA**  
C.C. No. 80.178.281 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 139.037 del C.S. de la J.

(Anexo 1)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

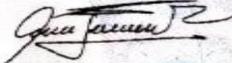
**NOMBRES:** PAUL ALEXANDER  
**APELLIDOS:** SIERRA TAMARA

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

**UNIVERSIDAD:** MILITAR NUEVA GRANADA  
**FECHA DE GRADO:** 08 de abril de 2005

**CONSEJO SECCIONAL:** BOGOTA  
**TARJETA N°:** 139037

**CEDULA:** 80178281  
**FECHA DE EXPEDICION:** 21 de abril de 2005



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

**NUMERO:** 80.178.281  
**SIERRA TAMARA**  
**APELLIDOS:** PAUL ALEXANDER  
**NOMBRES:**

**FIRMA:**



**INDICE DERECHO**

**FECHA DE NACIMIENTO:** 01-ENE-1981  
**BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)**  
**LUGAR DE NACIMIENTO:**

**1.78** **A+** **M**  
**ESTATURA** **G.S. RH** **SEXO**

**07-ENE-1999** **BOGOTA D.C.**  
**FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN**

**REGISTRADOR NACIONAL**  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00970433-M-0080178281-20180119 0059182863A 1 9902937168

(Anexo 2)



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 2158127

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80178281.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	139037	21/04/2005	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **abril** de **2024**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
 Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

